El 15 de septiembre de 2026, la Unión Temporal Inter Fotovoltaico 2026, a través de la plataforma SECOP II realizó las siguientes observaciones a la Evaluación preliminar del proceso CM 01 2026, así:

UNIÓN TEMPORAL INTER FOTOVOLTAICO 2026

Dentro del término establecido para formular observaciones al informe de evaluación preliminar del Concurso de Méritos Abierto No. CM-01-2026, y con fundamento en los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y deber de verificación integral de las propuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad efectuar las siguientes verificaciones respecto de las propuestas presentadas

1. El oferente **ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.** allego RUP aportado expedido el 27/07/2026; en el pliego de condiciones se exige el certificado con expedición no mayor a 30 días, como el RUP es un documento indispensable para soportar la información de la experiencia, se solicita no ponderar la experiencia adicional del proponente.
2. El oferente **ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S**. no adjunto en la propuesta la oferta económica de acuerdo al pliego de condiciones es una causal de rechazo, se aclara que, si aporto el valor en la LISTA DE PRECIOS, pero es diferente a la oferta económica de los formatos publicados por la entidad donde se detalla los costos directos e indirectos.
3. El oferente **PROINGES S.A.S**. no adjunto en la propuesta la oferta económica de acuerdo al pliego de condiciones es una causal de rechazo, se aclara que, si aporto el valor en la LISTA DE PRECIOS, pero es diferente a la oferta económica de los formatos publicados por la entidad donde se detalla los costos directos e indirectos.

Ateptamente,

UNIÓN TEMPORAL INTER FOTOVOLTAICO 2026
CARLOS AUGUSTO REYES MORALES
Representante Legal

RESPUESTA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Observación No. 1 – ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S. – Registro Único de Proponentes

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Revisada la observación presentada, el Ministerio de Minas y Energía informa que, durante la etapa de evaluación, se requirió al proponente ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S. para subsanar lo correspondiente al Registro Único de Proponentes –RUP–, requerimiento que fue atendido mediante la presentación del certificado correspondiente.

El RUP aportado en subsanación fue expedido por la Cámara de Comercio de Casanare el 15 de septiembre de 2026, certifica expresamente que la información allí contenida se

encuentra en firme y registra como fecha de la última renovación en el Registro Único de Proponentes el 27 de abril de 2026.

Ahora bien, es importante precisar que la subsanación efectuada no implicó modificación, complementación ni mejora de las condiciones financieras del proponente. Una vez contrastada la información contenida en el RUP inicialmente aportado con la registrada en el certificado presentado en subsanación, se verificó que la información financiera objeto de evaluación es la misma en ambos certificados, razón por la cual no se incorporaron nuevos valores ni se modificaron los indicadores financieros considerados por la Entidad.

En este sentido, la capacidad financiera constituye un requisito habilitante cuya verificación se efectúa con fundamento en la información registrada y certificada en el RUP, documento que constituye plena prueba de la información financiera allí contenida.

Por consiguiente, la presentación del RUP actualizado no tuvo como efecto mejorar la capacidad financiera de ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S. ni acreditar una circunstancia financiera surgida con posterioridad al cierre del proceso; únicamente permitió subsanar el soporte documental requerido por la Entidad. La regla de subsanabilidad permite precisamente acreditar la prueba de circunstancias existentes antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, sin que sea admisible crear o modificar condiciones con posterioridad al cierre.

En consecuencia, los indicadores financieros evaluados se mantienen sin modificación, dado que los datos financieros certificados en el RUP presentado en subsanación corresponden a los mismos considerados inicialmente por la Entidad.

De igual manera, respecto de la solicitud del observante de no ponderar la experiencia adicional, se precisa que la subsanación del certificado RUP no supone por sí misma la incorporación de nueva experiencia adquirida con posterioridad al cierre, sino la presentación del certificado actualizado mediante el cual la Cámara de Comercio acredita la información correspondiente al proponente. El RUP constituye plena prueba de las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional que hayan sido verificadas por la respectiva Cámara de Comercio.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el resultado de la evaluación de ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.

2. Observación – Oferta económica de ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Una vez revisada la propuesta presentada por ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S., el Ministerio de Minas y Energía verificó que el proponente presentó oportunamente su oferta económica a través de la LISTA DE PRECIOS dispuesta en SECOP II, diligenciando los valores requeridos por la Entidad conforme a la estructura establecida en el proceso.

Por lo anterior, no resulta procedente afirmar que el proponente omitió presentar su oferta económica. Por el contrario, la propuesta económica fue presentada dentro del plazo establecido y a través del mecanismo dispuesto en SECOP II para tal efecto, permitiendo identificar de manera clara e inequívoca el valor ofertado.

La circunstancia señalada por el observante respecto de la no presentación adicional del formato en el cual se discriminan costos directos e indirectos no implica la inexistencia de la oferta económica ni desvirtúa los valores efectivamente ofertados y registrados en SECOP II, los cuales fueron presentados conforme a lo solicitado por la Entidad.

En este sentido, no se evidencia modificación, complementación o incorporación posterior de valores económicos, toda vez que la oferta objeto de evaluación corresponde a la registrada por el proponente en la Lista de Precios al momento del cierre del proceso.

En consecuencia, no se configura la causal de rechazo señalada por el observante, razón por la cual NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene el resultado de la evaluación de ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.

3. Observación – Oferta económica de PROINGES S.A.S.

Respuesta: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Una vez revisada la propuesta presentada por PROINGES S.A.S., el Ministerio de Minas y Energía verificó que el proponente presentó oportunamente su oferta económica mediante el diligenciamiento de la LISTA DE PRECIOS dispuesta en SECOP II, incorporando los valores requeridos por la Entidad conforme a las condiciones establecidas para el proceso.

En consecuencia, no resulta procedente la afirmación según la cual PROINGES S.A.S. no presentó oferta económica, puesto que los valores de su propuesta fueron registrados

dentro del término establecido y mediante el mecanismo dispuesto por la Entidad en SECOP II para su presentación.

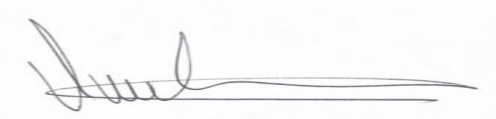
El hecho señalado por el observante respecto de la no presentación adicional del formato que discrimina costos directos e indirectos no permite concluir que exista ausencia de oferta económica, dado que esta se encuentra materializada en los valores oportunamente registrados en la Lista de Precios de SECOP II.

Adicionalmente, no se efectuó modificación, aclaración o complementación posterior de los valores ofertados, por lo que la evaluación se realizó exclusivamente sobre la información económica presentada por el proponente al cierre del proceso.

En consecuencia, no se configura la causal de rechazo invocada por el observante, razón por la cual NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene el resultado de la evaluación de PROINGES S.A.S.

En conclusión, las observaciones formuladas no modifican el resultado de la evaluación. Frente a ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S., el RUP fue debidamente subsanado, encontrándose la información certificada en firme, sin que la subsanación implicara modificación de la información financiera evaluada, la cual se mantiene igual en ambos certificados. Asimismo, respecto de ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S. y PROINGES S.A.S., se verificó que las ofertas económicas fueron presentadas oportunamente mediante la Lista de Precios dispuesta en SECOP II, conforme a las condiciones establecidas por la Entidad. En consecuencia, no se aceptan las observaciones y se mantienen los resultados del informe de evaluación.

Cordialmente



Luis Alberto Garay Arévalo

Evaluador Económico